



Expediente: PAOT-2019-1522-SOT-640

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 SEP 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1522-SOT-640 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de abril de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) por las actividades de serigrafía en el inmueble ubicado en Calle Víctor Hugo número 73 letra B, Colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de visitas de verificación e información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), como es la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calle Víctor Hugo número 73 letra B, Colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, desde vía pública se constató un inmueble con una lona con la leyenda "Pink Lemonade", y diversas páginas electrónicas del mismo. Durante la diligencia, se observó al interior artículos relacionados con las actividades de serigrafía y/o imprenta.



Expediente: PAOT-2019-1522-SOT-640

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, al predio objeto de la denuncia le aplica la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para serigrafía no se encuentra previsto en la tabla de usos de suelo.

En este sentido, en atención al oficio PAOT-05-300/300-3575-2019, quien se ostentó como persona interesada del establecimiento mercantil denunciado, manifestó contar con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio BJAVAP2019-01-2800260095 clave del establecimiento BJ2019-01-28RAVBA00260095 de fecha 25 de enero de 2019 para el giro de estudio de diseño y tienda de productos manufacturados con denominación social "PINK LEMONADE", tramitado conforme al artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, mediante oficio DGAJG/DG/SEMEVP/JUDLEME/13397/2019 de fecha 02 de agosto de 2019, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez informó contar con Aviso de Apertura de Funcionamiento de Bajo Impacto folio BJAVAP2019-01-2800260095 clave del establecimiento BJ2019-01-28RAVBA00260095, con giro de diseño y tienda de productos manufacturados con denominación social "PINK LEMONADE", tramitado conforme al artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles la Ciudad de México.

Al respecto, el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, establece que podrá destinarse una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta, para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto distinto de los señalados en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35, debiendo manifestarse esa circunstancia en el Aviso, sin que ello implique la modificación del uso del suelo, ni la autorización para la venta de bebidas alcohólicas y deberán ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate. Quedan exentos de lo establecido en este artículo aquellos giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua.

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles por el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de serigrafía y/o imprenta, con la finalidad de corroborar que este opere cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

Asimismo, mediante el oficio PAOT-05-300/300-5377-2019, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que el uso de suelo para actividades de serigrafía y/o imprenta no se encuentran previstos en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez; por lo que mediante oficio INVEA/CVA/1152/2019 dicha Dirección General informó haber ejecutado visita de verificación en fecha 31 de julio de 2019, por lo que corresponde a dicho Instituto substanciar la visita de verificación ejecutada en el establecimiento mercantil investigado e imponer las medidas y sanciones procedentes, considerando que el uso de suelo para serigrafía y/o imprenta no se encuentran previstos de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.

En conclusión, al momento de la diligencia realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató un establecimiento mercantil con giro de serigrafía y/o imprenta con denominación social



Expediente: PAOT-2019-1522-SOT-640

“PINK LEMONADE”, mismos que no aparecen como previstos de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez; por lo que la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó visita de verificación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calle Víctor Hugo número 73 letra B, Colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, desde vía pública se constató un inmueble con una lonja con la leyenda “Pink Lemonade”, y diversas páginas electrónicas del mismo. Durante la diligencia, se observó al interior artículos relacionados con las actividades de serigrafía y/o imprenta. -----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, al predio objeto de la denuncia le aplica la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para serigrafía no se encuentra previsto en la tabla de usos de suelo. -----
3. Una persona que se ostentó como interesada del establecimiento mercantil denunciado, manifestó contar con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio BJAVAP2019-01-2800260095 clave del establecimiento BJ2019-01-28RAVBA00260095 de fecha 25 de enero de 2019 para el giro de estudio de diseño y tienda de productos manufacturados con denominación social “PINK LEMONADE” tramitado conforme al artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles la Ciudad de México. -----
4. Conforme al artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, se establece que podrá destinarse hasta un 20% de la vivienda, para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto distinto de los señalados en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35, debiendo manifestarse esa circunstancia en el Aviso, sin que se modifique el uso del suelo, ni se autorice la venta de bebidas alcohólicas y será atendido exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate. Quedan exentos de lo establecido en este artículo aquellos giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua. -----
5. Mediante oficio DGAJG/DG/SEMEVP/JUDLEME/13397/2019 de fecha 02 de agosto de 2019, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez informó contar con Aviso de Apertura de Funcionamiento de Bajo Impacto folio BJAVAP2019-01-2800260095 clave del establecimiento BJ2019-01-28RAVBA00260095, con giro de diseño y tienda de productos manufacturados con denominación social “PINK LEMONADE”, tramitado conforme al artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles la Ciudad de México. -----



Expediente: PAOT-2019-1522-SOT-640

6. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles por el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de serigrafía y/o imprenta, con la finalidad de corroborar que este opere cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. -----
7. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar la visita de verificación ejecutada en el establecimiento mercantil investigado; así como imponer las medidas y sanciones procedentes, considerando que el uso de suelo para serigrafía y/o imprenta no se encuentra previsto de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez y a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JEL/N/RMGG/CAH

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de
México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13321
Página 4 de 4